La Circular CFP : Guia para el usuario

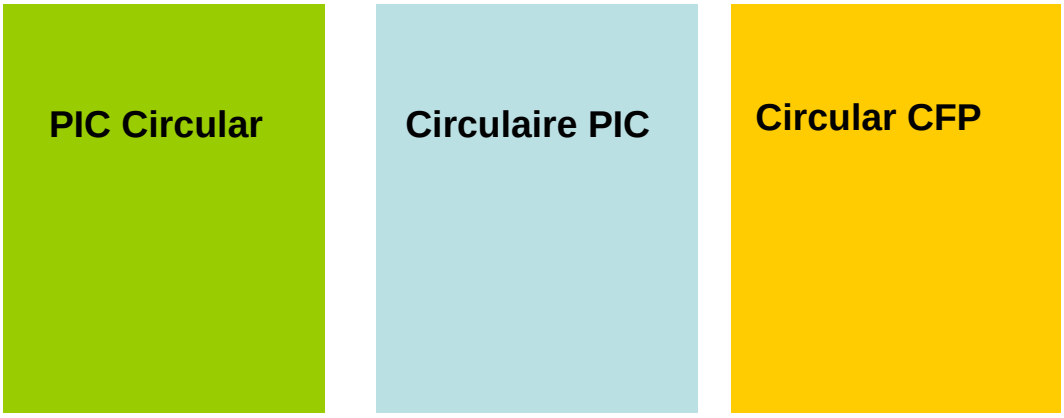
Documentos para la aplicación

CONVENIO DE ROTTERDAM

Responsabilidad compartida

PNUMA

La Circular CFP: Guía para el usuario



Kit de recursos del Convenio de Rotterdam

Índice

OBJETO DE LA CIRCULAR CFP **1**

CONTENIDO Y SU ESTRUCTURA **1**

CONTENIDO Y OBJETIVO DE APÉNDICE I **3**

EJEMPLO DEL APÉNDICE I 4

CONTENIDO Y OBJETIVO DEL APÉNDICE II **6**

EJEMPLO DEL APÉNDICE II 7

CONTENIDO Y OBJETIVO DEL APÉNDICE III **8**

CONTENIDO Y OBJETIVO DEL APÉNDICE IV **9**

EJEMPLO DEL APÉNDICE IV 11

CONTENIDO Y OBJETIVO DEL APÉNDICE V **13**

EJEMPLO DEL APÉNDICE V 14

EL REGISTRO DE LAS AND **16**

LA CIRCULAR CFP: Guía del usuario

Objeto de la Circular CFP

La Circular CFP es un informe que se emite cada seis meses en el que se proporciona la información que la Secretaría envía a todas las Partes, de conformidad con los Artículos **4, 5, 6, 10, 11** y **14** del Convenio.

La Circular se publica en junio y diciembre en los idiomas inglés, francés y español y se distribuye a todas las Partes a través de sus Autoridades Nacionales Designadas (AND) así como a las Oficinas Regionales de FAO y PNUMA. Está disponible también en el sitio web del Convenio: www.pic.int.

La Circular es un documento clave para la implementación del Convenio de Rotterdam bien para el funcionamiento del Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) o bien como mecanismo para el intercambio de información sobre productos químicos peligrosos.

Contenido y su estructura

La Circular consiste en un **texto de introducción** y **cinco Apéndices.**

El **texto de introducción** describe el funcionamiento del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y la información cambia en detalle por cada uno de los Artículos del Convenio. También proporciona información sobre cualquier decisión que haya sido adoptada por la Conferencia de las Partes y que pueda afectar al funcionamiento del procedimiento de CFP, por ejemplo, la inclusión de productos químicos al Anexo III del Convenio. Además proporciona otro tipo de información como: información sobre medidas reglamentarias nacionales, estado de ratificación y documentos disponibles para apoyar la implementación del Convenio de Rotterdam.

Los **cinco Apéndices** son:

I. Sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes.
II. Propuestas para inclusión de formulaciones extremadamente peligrosas.
III. Productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP.
IV. Lista de todas las respuestas de países importadores.
V. Resumen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes

Las Partes presentan a la Secretaría notificaciones de medidas reglamentarias firmas nacionales para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos por razones inherentes a la salud o al medio ambiente y propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas al

procedimiento de CFP. Los apéndices I y II contienen resúmenes de estas notificaciones revisadas desde los últimos seis meses. El apéndice V relaciona todas las notificaciones que se han verificado válidas recibidas desde 1998, divididas por información que cumple con los requisitos estipulados en el Anexo I y aquellas que no cumplen con los requisitos requeridos.

Las Partes también presentarán a la Secretaría “respuestas de importación” para cada uno de los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP según el Anexo III. El apéndice IV contiene una recopilación de estas decisiones nacionales.

En las páginas siguientes encontrará una descripción del **Contenido y objetivo** por cada uno de los cinco Apéndices. Se presentan extractos de la Circular como ejemplos, para que el lector esté al corriente de la manera en cómo se expone la información.

Contenido y objetivo de Apéndice I

El *Artículo 5* expresa que cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico lo comunicará lo antes posible por escrito a la Secretaría. La notificación deberá contener de ser posible, la información requerida en el Anexo I del Convenio. La Secretaría, verificará de inmediato si la notificación contiene o no toda la información requerida.

El **Apéndice I** contiene una recopilación de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos recibidas por la Secretaría desde la publicación de la precedente Circular CFP.

Está dividido en tres partes:

Parte A:	proporciona los resúmenes de las notificaciones verificadas como completas según los requisitos de información del Anexo I del Convenio.
Parte B:	proporciona una lista de las notificaciones que se han verificado que no contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio.
Parte C:	proporciona una lista de las notificaciones recibidas pero todavía bajo verificación por la Secretaría.

En la página siguiente encontrará un ejemplo de cómo aparece la información en el Apéndice I.

Ejemplo del APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES

Parte A: RESUMEN DE CADA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME DE LA CUAL SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO

Se proporcionan los resúmenes de las notificaciones recibidas entre d/m/a y d/m/a verificadas como completas. Para aquellas notificaciones recibidas antes de esta fecha y verificadas como completas, los resúmenes han sido publicados en las precedentes Circulares CFP.

BRASIL

Nombre(s) común(es): metamidofos	***Número(s) de CAS:***	10265-92-6

Nombre químico: tiofosforamidato de .it.O,S.it.-dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está Prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso agrícola está permitido bajo las condiciones establecidas por la Agencia Federal para el Medio Ambiente, Agricultura y Salud.
Los requisitos legales para obtener los permisos de autorización son, dentro del objetivo del SUS (Sistema Unificado de Salud), establecidos por la Legislación Federal que trata de plaguicidas y temas similares bajo la Ley 7802/89, Decreto 4.074/02, Regla Administrativa 03/92, de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria en carga, Ministerio de la Salud, actualmente ANVISA.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El metamidofos es un insecticida/acaricida/apicida órgano fosfórico, residual, sistémico altamente activo por acción de contacto y por ingestión. Actúa en insectos y mamíferos disminuyendo la actividad de una enzima muy importante para la función del sistema nervioso llamada acetilcolinesterasa. Esta enzima es esencial para la normal transmisión de los impulsos nerviosos. El metamidofos es un potente inhibidor de la acetilcolinesterasa.

Referencia: Extensión Toxicology Network - EXTOXNET (Perfiles de Información de Plaguicidas).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Control total para los usos especialmente autorizados.
Mejor calidad del medio ambiente y salud debido al uso correcto de este producto químico.
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El metamidofos, generalmente, no es considerado fitotóxico si es usado según las instrucciones, pero se han dado casos de defoliación cuando aplicado como spray foliar a frutos de hoja caduca. Es compatible con muchos otros plaguicidas, pero no se debe usar con materiales alcalinos. Es ligeramente corrosivo para el acero fino y aleaciones de cobre. Este compuesto es altamente tóxico para los mamíferos, aves y abejas. No hay que pastar en las áreas tratadas y asegurarse de llevar vestimenta protectiva que incluya respirador, gafas químicas, guantes de goma y vestimenta de protección impermeable.
Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Uso controlado y correcto de este producto por la Agencia Federal del Medio Ambiente, Salud y Agricultura.
Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 21/06/2002

Parte B: **INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Todas las notificaciones recibidas y revisadas por la Secretaría entre d/m/a reunieron toda la información requerida en el Anexo I del Convenio.

Nigeria

DNOC y sus sales
Óxido de etileno
HCH

Parte C: **NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que se han recibido en la Secretaría entre d/m/a y d/m/a de los países Parte que a continuación se relacionan, se han comprobado que todavía están en fase de verificación, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio:

Panamá

Crocidolita
Bifenilos polibromados (PBB)
Trifenilos policlorados (PCT)

Contenido y objetivo del Apéndice II

Según el *Artículo 6* cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición podrá presentar propuestas para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en las condiciones en que se usa en su territorio. Las propuestas deberán contener la información estipulada en la parte I del Anexo IV del Convenio. La Secretaría verificará lo antes posible si la propuesta incluye toda la información estipulada.

El **Apéndice II** contiene una recopilación de las propuestas relativas a formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas recibidas por la Secretaría desde la publicación de la Circular CFP anterior.

Está dividido en dos partes:

Parte A:	proporciona resúmenes de propuestas verificadas como completas según los requisitos de información de la parte I del Anexo IV del Convenio.
Parte B:	proporciona una lista de las propuestas recibidas pero que todavía están en fase de verificación por la Secretaría.

En la página siguiente encontrará un ejemplo de cómo aparece la información en el Apéndice II.

Ejemplo del APÉNDICE II

Parte A: **RESUMEN DE CADA PROPUESTA DE FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSAS QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN LA PARTE I DEL ANEXO IV DEL CONVENIO**

SENEGAL

Nombre de la formulación plaguicida peligrosa: Granox T.B.C.
Nombre del ingrediente o ingredientes activos en la formulación: tiram, benomil y carbofuran
Cantidad relativa de cada ngrediente activo en la formulación: tiram: 15%, benomil: 7% y carbofuran 10%
Tipo de formulación: polvo
Nombres comerciales y nombres de los productores, si se conocen: Granox T.B.C. por Senchim A.G. (Senegal)
Pautas comunes y reconocidas de utilización de la formulación en la Parte proponente: Tratamiento de las semillas de cacahuetes para evitar el podredumbre de los semilleros, 100g de polvo para 100 kg de semillas para asegurar una protección hasta 50 días después de la germinación. La formulación es registrada en Senegal y su uso es autorizado solo para el tratamiento de las semillas de cacahuetes. No existen restricciones específicas para su uso. El volumen de producción es de 53000 kg/año.
Una descripción clara de los incidentes relacionados con el problema, incluidos los efectos adversos y el modo en que se utilizó la formulación: Los 10 incidentes que ocurrieron han implicado 10 hombres entre 22 y 60 años que utilizaron la sustancia entre la fin de julio y la mitad de septiembre para el tratamiento de las cacahuetes descascadas como recomendado sobre la etiqueta. Los incidentes implicaron entre 1 y 4 aplicaciones en junio y entre 1 y 2 aplicaciones en septiembre para la siembra. La cantidad de plaguicidas aplicada variaba entre 1 y 4 bolsos de 100g. La duración de la exposición fue entre 1 hora para el tratamiento de las semillas y entre 3 y 4 días para la siembra de las semillas tratadas. El producto fue aplicado a mano. No equipo de protección fue utilizado. Los efectos adversos se observaron entre algunas horas y 2-3 meses después de la manipulación del producto. Los efectos adversos señalados para 7 de los 10 casos implicaron dispnea, edema, dolor del pecho, modificación de la orina in aspecto y flujo, vértigos, vómito y taquicardia. Los tres incidentes restantes implicaron muerte.
Cualquier medida reglamentaria, administrativa o de otro tipo que la Parte proponente haya adoptado, o se proponga adoptar, en respuesta a esos incidentes:
las medidas administrativas siguientes serán adoptadas:

- organizar sesiones de restitución de los resultados de las investigaciones al Ministerio de la Salud, al Comité regional de desarrollo de Kolda;
- reenforzar el sistema de vigilancia de los envenenamientos con plaguicidas en las regiones implicadas, incluyendo información del personal de salud sobre los riesgos de envenenamiento con plaguicidas, sobre los síntomas y antídotos que se deben utilizar en caso de envenenamiento y una evaluación del sistema de registración en los centros de cuidado médico de la región de Kolda;
- informar los trabajadores agrícolas del uso apropiado de los fungicidas y insecticidas, sobre los riesgos relacionados con el uso inapropiado de los plaguicidas y proporcionar el equipo protector personal necesario (máscara y guantes) a los que manipulan las semillas tratadas.

Parte B: **PROPUESTAS DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN FASE DE VERIFICACIÓN**

No se ha recibido ninguna propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP en fase de verificación por la Secretaría, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6.

Contenido y objetivo del Apéndice III

El *Artículo 7* establece que cuando se adopta la decisión de incluir un producto químico en el Anexo III y la Conferencia de las Partes aprueba el correspondiente Documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD), la Secretaría comunicará esta información a todas las Partes.

El **Apéndice III** contiene la lista de los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio que están sujetos al procedimiento de CFP.

Se refleja a continuación un ejemplo de cómo aparece la información en el Apéndice III:

Nombre preferido de CFP

Número de CAS identifica el producto químico específico

Producto químico	Número(s) de CAS prioritario	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno*	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%*	17804-35-2, 1563-66-2, 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Actinolita amianto* amosita amianto* Antofilita* Crocidolita Tremolita*	77536-66-4 12172-73-5 17068-78-9, 77536-67-5 12001-28-4	Producto químico industrial	1 de febrero de 2005

La categoría conforme el producto químico ha sido incluido en el procedimiento de CFP: **plaguicida**, **formulación plaguicida extremadamente peligrosa** y **producto químico industrial..**

La fecha del **primer envío** de los Documentos de orientación para la adopción de decisiones a las AND. Las Partes tienen **9 meses** desde esta fecha para presentar una **Respuesta de importación** para el nuevo producto químico.

Los **exportadores** tienen que cumplir con la decisión en cada respuesta de **seis meses,** a más tardar, después de la fecha en que la Secretaría informa por primera vez a las Partes de tal respuesta (véase apéndice IV).

Contenido y objetivo del Apéndice IV

Según el *Artículo 10* cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del primer envío de un Documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD), una respuesta con una decisión final o provisional, respecto la futura importación del producto químico.

OBLIGACIONES

Todas las Partes	La decisión de importación puede ser: consentir la importación, no consentir la importación o consentir la importación bajo determinadas condiciones. Estas respuestas se referirán sólo a la categoría especificada en el Apéndice III de la Circular.
Parte exportadora	Las Partes exportadoras (*Artículo 11*) tienen que cumplir con las decisiones de importación después de seis meses, a más tardar, de la fecha en que la Secretaría comunique por primera vez a las Partes de la decisión de importación.
Todas las Partes	La Secretaría informará a las Partes en caso de incumplimiento en presentar una decisión de importación una vez finalizado el período de nueve meses a partir de la fecha de envío del DOAD.
Parte exportadora	Después de seis meses de la fecha en que la Secretaría comunica a las Partes por primera vez del incumplimiento de suministrar una decisión de importación (incluyendo una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional) las Partes exportadoras tendrán que cumplir con las obligaciones de exportación por un período de un año en virtud del párrafo 2 del Artículo 11.

El **Apéndice IV** contiene una recopilación de todas las Respuestas sobre la importación recibidas de las Partes.

Está dividido en tres partes:

Parte 1:	una visión general sobre las respuestas de importación que han sido publicadas por primera vez en la Circular CFP actual
Parte 2:	es una lista por producto químico de las decisiones de importación recibidas de las Partes. Incluye el nombre de la Parte, la decisión, la referencia a la medida legislativa específica y condiciones concretas o comentarios si los hubiere. También especifica la fecha en que las Partes fueron informadas por primera vez de la decisión de importación (la fecha en que fue publicada por primera vez en una Circular CFP)
Parte 3:	es una lista de aquellas Partes que no han proporcionado una decisión de importación nueve meses después del envío del DOAD. También especifica la fecha en que las Partes fueron informadas por primera vez del incumplimiento en presentar una decisión de importación

En la página siguiente encontrará un ejemplo de cómo aparece la información en el Apéndice IV.

Ejemplo del APÉNDICE IV

Parte 1

Aldrina
Guinea
Sudáfrica
Binapacrilo
Burkina Faso
Islas Cook
Etiopía
Guinea
India
Nueva Zelandia
Pakistán
Sudáfrica
Captafol
Guinea
Nueva Zelandia
Sudáfrica
Clordano
Guinea
Sudáfrica
Clordimeformo
Guinea
Sudáfrica
Uruguay
Clorobencilato
Guinea
Nueva Zelandia
Sudáfrica
Uruguay
DDT
Guinea
Sudáfrica
Tailandia

Lista de los países Parte que han presentado por primera vez respuestas de importación sobre los productos químicos incluidos en el Anexo III. En la Parte 2 del mismo Apéndice, aparecen detalladamente las decisiones de importación

Parte 2

Nombre de la **Parte** que suministra la respuesta

Tipo de decisión: decisión final o decisión provisional

La **fecha** en que la Secretaría comunica por primera vez a las Partes de una decisión de importación y las partes **Exportadoras** tienen la obligación de cumplir con esta decisión a más tardar, **seis meses** después de esta fecha (*Articulo 11*)

Decisión sobre futuras importaciones: No consentida, consentida, consentida bajo ciertas condiciones

Monocrotofos

Nº de CAS: 6923-22-4

Antigua y Barbuda	**Decisión provisional sobre importación**	**Publicada: 12/2003**	**no consentido**
Australia	**Decisión final sobre importación** **Condiciones de importación:** Condiciones del Acta del Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios del 1994. **Notas:** Los potenciales exportadores deberían considerar que la Autoridad para el Registro Nacional Australiano para los Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios (NRA) canceló los registros y todas las aprobaciones relevantes (incluyendo la aprobación constituyente firme) para los monocrotofos en 1999. La NRA indicada en la Gaceta NRA n° 1, del 4 de enero del 2000 que no emite y que no emitirá ninguna aprobación bajo el s.69B del Acta (de Administración) para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios respecto al monocrotofos o productos que lo contengan. **Medidas legislativas o administrativas:** Acta del Código para Productos Químicos Agrícolas y Veterinarios del 1994	**Publicada: 12/2003**	**consentido bajo condiciones**
Bulgaria	**Decisión final sobre importación** **Medidas legislativas o administrativas:** Está prohibido usar y comercializar todos los productos para la protección de plantas que contengan monocrotofos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 15 de la Ley para protección de plantas (SG 91 del 10.10.1997, enmendada por SG 90 del 15.10.1999, enmendada por SG 96 del 09.11.2001).	**Publicada: 06/2004**	**no consentido**
Canadá	**Decisión final sobre importación** **Medidas legislativas o administrativas:** Producto químico no registrado para el control de plagas en Canadá.	**Publicada: 06/2003**	**no consentido**
Chile	**Decisión final sobre importación** **Condiciones de importación:** Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas. **Medidas legislativas o administrativas:** Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida Agrícola, sin la cual, non se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta Autorización (Res. 3670 de 1999) se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan los procedimientos e información que deben tener para optar a la Autorización. La empresa registrante canceló voluntariamente la autorización del plaguicida.	**Publicada: 12/2003**	**no consentido**

Parte 3

Lista de las Partes que no han suministrado una decisión de importación

Monocrotofos

Nº de CAS: 6923-22-4

Parte	Fecha
Albania	12/2003
Algeria	12/2003
Angola	12/2003
Argentina	12/2003
Armenia	12/2003
Bahamas	12/2003
Bahrain	12/2003
Bangladesh	12/2003
Barbados	12/2003
Belice	12/2003
Benin	12/2003
Bhután	12/2003
Bolivia	12/2003
Bosnia y Herzegovina	12/2003
Botswana	12/2003
Brasil	12/2003
Burkina Faso	12/2003
Burundi	12/2003
Cabo Verde	12/2003
Camboya	12/2003
Camerún	12/2003
Chad	12/2003
China	12/2003
Chipre	12/2003
Colombia	12/2003
Comoras	12/2003
Congo, República de	12/2003
Costa Rica	12/2003
Côte d´Ivoire	12/2003
Cuba	12/2003
Islas Cook	12/2003
República Centroafricana	12/2003

Fecha en que la Secretaría informa por primera vez a las Partes del incumplimiento en presentar una decisión de importación.

Las obligaciones de las Partes exportadoras, en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, entrarán en vigor transcurridos seis meses desde esta fecha y permanecerán en vigor durante un año.

Contenido y objetivo del Apéndice V

Según el *Artículo 5,* cuando la Secretaría haya recibido al menos una notificación de cada una las dos regiones de CFP acerca de un producto químico que le conste cumplen con los requisitos, enviará tales notificaciones al Comité de Examen de Productos Químicos. El Comité examinará la información facilitada en esas notificaciones y con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de CFP y por consiguiente, incluirse en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice V** contiene un resumen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente prohibidos recibidas por la Secretaría desde 1998.

Está dividido en dos partes:

Parte A:	resumen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y que **se ha verificado cumplen** con los requisitos del Anexo I del Convenio de Rotterdam.
Parte B:	resumen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o extremadamente restringidos y que **se ha verificado no cumplen** los requisitos del Anexo I del Convenio de Rotterdam.

En la página siguiente encontrará un ejemplo de cómo aparece la información en el Apéndice V

Ejemplo del APÉNDICE V

Parte A: **Resumen de Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o prohibidos que se han verificado que cumplen con los requisitos estipulados en el Anexo I del Convenio de Rotterdam**

En el resumen figura el nombre del producto químico, el número de CAS, el país que lo notifica y la respectiva región de CFP para cada notificación recibida desde septiembre 1998, y que se ha verificado cumplen con la información requerida en el Anexo I del Convenio. También indica en la Circular en la que fue publicado el resumen y si el producto químico ha sido incluido en el procedimiento de CFP. Mayor información sobre el objetivo de las medidas reglamentarias puede encontrarse en las Circulares CFP como se detalla a continuación (disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam www.pic.int).

Producto químico	Nº de CAS	Categoría	País	Región	Circular	Anexo III
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Armenia	Europa	Circular XII	Si
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Brasil	América del Sur y el Caribe	Circular XIX	Si
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Gambia	África	Circular XIX	Si
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Hungría	Europa	Circular XII	Si
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Irán (República Islámica de)	Cercano Oriente	Circular XVIII	Si
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Panamá	América del Sur y el Caribe	Circular XIX	Si
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	Circular XIV	No
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	Circular XIII	No
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Comunidad Europea	Europa	Circular XVIII	No
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	Países Bajos	Europa	Circular XIV	No
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	Comunidad Europea	Europa	Circular XIX	No
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Armenia	Europa	Circular XII	Si
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Brasil	América del Sur y el Caribe	Circular XIX	Si
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Gambia	África	Circular XIX	Si
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Hungría	Europa	Circular XII	Si
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Irán (República Islámica de)	Cercano Oriente	Circular XII	Si
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Kirguistán	Cercano Oriente	Circular XIX	Si

Parte B: **Resumen de Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o severamente restringidos que se ha verificado NO cumplen con los requisitos del Anexo I del Convenio de Rotterdam**

En el resumen figura el nombre del producto químico y comunicación del país para cada notificación recibida desde septiembre de 1998 y que se ha verificado NO cumple la información requerida, según el Anexo I del Convenio. También se indica la Circular en la que fue publicada la sinopsis.

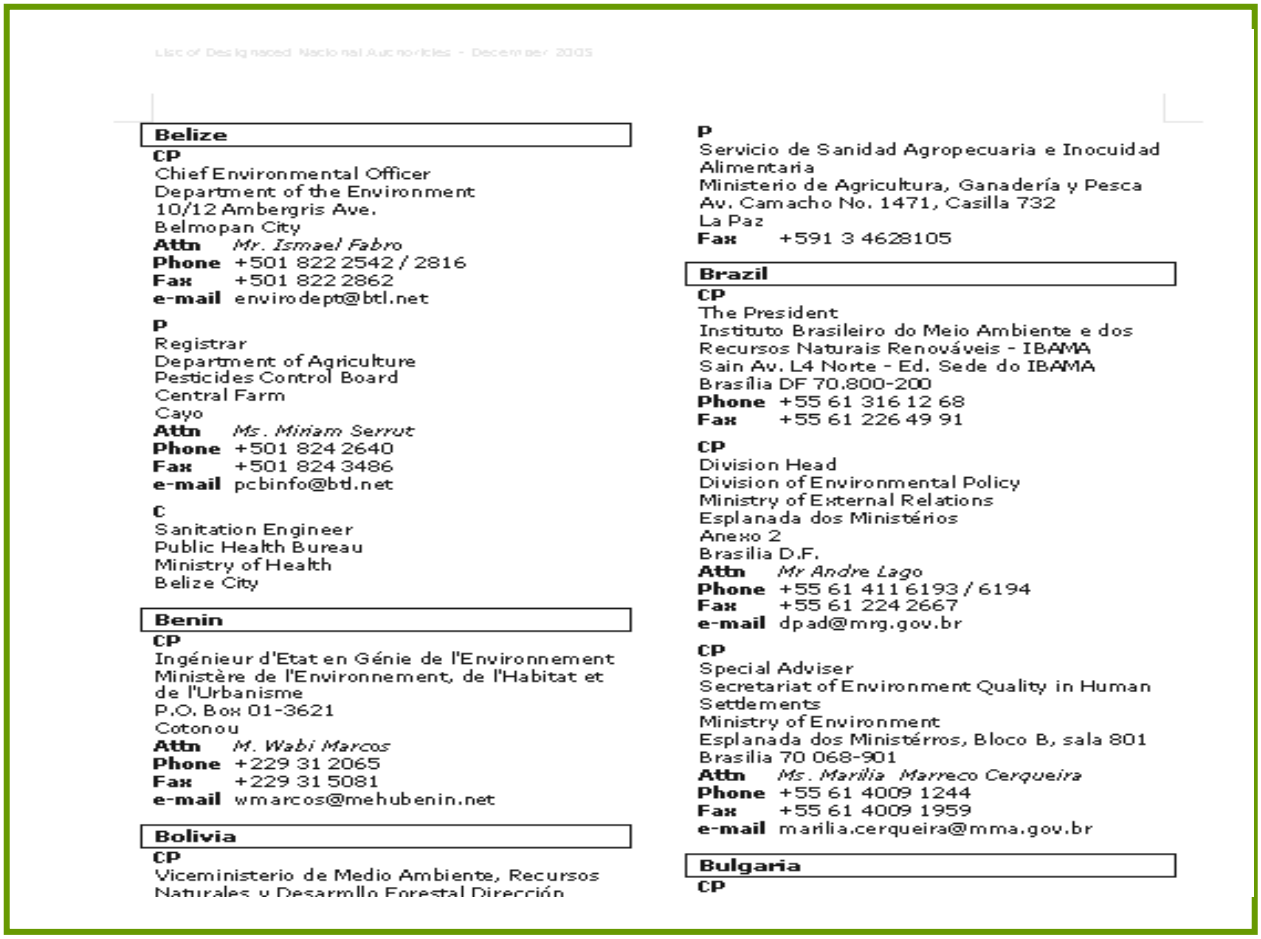
País	Nombre común	Categoría	Medida reglamentaria firme	Circular CFP
Armenia	Granozan	Plaguicida	Prohibido	XII (dic. 2000)
	Mercurbenzol	Plaguicida	Prohibido	XII (dic. 2000)
	Mercurhexane	Plaguicida	Prohibido	XII (dic. 2000)
Camerún	Captafol	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic.2003)
	Lindano	Plaguicida	Rigurosamente restringido	XVIII (dic. 2003)
	Compuestos de mercurio	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Hexaclorobenceno	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	EDB	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Binapacrilo	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Clorobencilato	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Clordimeformo	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Dicloruro de etileno	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Óxido de etileno	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Pentaclorofenol	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	2,4,5-T	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Metamidofos	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Toxafeno	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Monocrotofos	Plaguicida	Rigurosamente restringido	XVIII (dic. 2003)
	Metil-paration	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Fosfamidon	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
	Paration	Plaguicida	Prohibido	XVIII (dic. 2003)
Hungría	Crocidolita	Industrial	Prohibido	XI (junio 2000)
	Compuestos de mercurio	Plaguicida	Prohibido	XII (dic. 2000)
	Metil-paration	Plaguicida	Rigurosamente restringido	XII (dic. 2000)
Irán (República Islámica de)	Compuesto de mercurio	Plaguicida	Prohibido	XII (dic. 2000)

El Registro de las AND

Según el *Artículo 4,* se solicita a la Secretaría informe a las Partes de los nuevos nombramientos o cualquier cambio que se produzca en los nombramientos de las AND. El Registro de las AND es una lista actualizada de todas las AND que se envía junto con la Circular de CFP cada 6 meses (junio y diciembre).

A continuación se refleja un ejemplo de cómo aparece la información en el Registro de las AND.

P AND	Autoridad Nacional Designada para plaguicidas
C AND	Autoridad Nacional Designada para productos químicos industriales
CP AND	Autoridad Nacional Designada para productos químicos industriales y plaguicidas



List of Designated National Authorities - December 2005

Belize

CP
Chief Environmental Officer
Department of the Environment
10/12 Ambergris Ave.
Belmopan City
Attn *Mr. Ismael Fabro*
Phone +501 822 2542 / 2816
Fax +501 822 2862
e-mail envirodept@btl.net

P
Registrar
Department of Agriculture
Pesticides Control Board
Central Farm
Cayo
Attn *Ms. Miriam Serrut*
Phone +501 824 2640
Fax +501 824 3486
e-mail pcbinfo@btl.net

C
Sanitation Engineer
Public Health Bureau
Ministry of Health
Belize City

Benin

CP
Ingénieur d'Etat en Génie de l'Environnement
Ministère de l'Environnement, de l'Habitat et de l'Urbanisme
P.O. Box 01-3621
Cotonou
Attn *M. Wabi Marcos*
Phone +229 31 2065
Fax +229 31 5081
e-mail wmarcos@mehubenin.net

Bolivia

CP
Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal Dirección

P
Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Av. Camacho No. 1471, Casilla 732
La Paz
Fax +591 3 4628105

Brazil

CP
The President
Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis - IBAMA
Sain Av. L4 Norte - Ed. Sede do IBAMA
Brasília DF 70.800-200
Phone +55 61 316 12 68
Fax +55 61 226 49 91

CP
Division Head
Division of Environmental Policy
Ministry of External Relations
Esplanada dos Ministérios
Anexo 2
Brasilia D.F.
Attn *Mr Andre Lago*
Phone +55 61 411 6193 / 6194
Fax +55 61 224 2667
e-mail dpad@mrg.gov.br

CP
Special Adviser
Secretariat of Environment Quality in Human Settlements
Ministry of Environment
Esplanada dos Ministérros, Bloco B, sala 801
Brasilia 70 068-901
Attn *Ms. Marilia Marreco Cerqueira*
Phone +55 61 4009 1244
Fax +55 61 4009 1959
e-mail marilia.cerqueira@mma.gov.br

Bulgaria

CP



www.pic.int